

CONSTANCIA: Se le informa a la señora juez que mediante auto de julio 28 de 2021 se decretó la terminación del proceso dentro del presente asunto por desistimiento tácito, así mismo se le informa que a través de memorial presentado el día 01 de diciembre de 2021 el abogado CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ VELÁSQUEZ presentó renuncia como apoderado judicial de la parte demandante; sírvase proveer.

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Auxiliar Judicial.

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO : No. 2018-00196-99

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.**

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y revisado el escrito del apoderado, el mismo no reúne los requisitos exigidos por el inciso 4º. Del art. 76 del CGP, en tanto la renuncia al poder no viene acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, razón por la cual no se acepta la misma, sin perjuicio de que no hayan labores que ejecutar, tal como lo menciona en su escrito.

Con relación al escrito presentado por la demandante, se le informa que las medidas cautelares fueron levantadas por auto del 28-07-2021 en el que se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito que hicieron las partes al llegar a un acuerdo dentro del proceso de alimentos, por lo que en caso de incumplimiento deberá realizar las gestiones pertinentes en procura de alegar sus derechos. Notifíquesele este auto a la peticionaria demandante.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 15-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA